

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00229-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 16 de diciembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 514

Advierte el Despacho que mediante auto del tres (03) de noviembre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día ocho (08) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó las pretensiones correspondientes, reformuló los hechos indicados, precisó el acápite de pruebas y acreditó la remisión digital del libelo gestor subsanado al enjuiciado.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora BEATRIZ ELENA AGUDELO DUQUE, en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue los documentos solicitados como prueba por la parte actora en el escrito de demanda, específicamente en el acápite de PRUEBAS, en el aparte denominado PRUEBAS QUE TIENE LA PARTE DEMANDADA (páginas 34 a 36 del archivo 06); eso sí, en la medida que disponga de tal documental.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.757 y tarjeta profesional No. 155.394, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220022900

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

16/12/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899e5b74a25d535b7954ff3008c3d7d36b90659b25345723a9af32faaeead631**

Documento generado en 16/12/2022 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>